



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00642- 00  
Asunto : Rechaza Demanda

---

Armenia, 09 diciembre 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 25 de noviembre de 2021 (doc. 8), allegó escrito de subsanación (doc. 10), una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que si bien es cierto se aclararon las inconsistencias advertidas persisten algunas de las falencias normativas; por cuanto:

1. Numeral 2 subsanado.

2. Respecto al numeral 1, se tiene que la parte ejecutante presenta documento expedido por la notaria sexta del circulo notarial de Medellín departamento de Antioquia, del cual se extrae que se encuentra en curso el trámite de sucesión de los causantes Fanny de la trinidad Restrepo de Ángel y Alberto Ángel Vélez el cual se presentó el 28 de octubre 2021.

De lo anterior, se tiene que el trámite de sucesión se encuentra activo sin que se allegue documento que acredite que la letra de cambio de la cual se presenta el cobro le fue adjudicado a la ejecutante, por lo que, estamos frente a la transferencia del título valor mortis causa, se tiene entonces que la cadena regular de endosos se ha cortado definitivamente al fallecer el tenedor del título, por tanto sale de la órbita del derecho comercial e ingresa a la del derecho sucesorio.

Así las cosas, se tiene que el título valor no ha sido adjudicado por medio de escritura pública proferida notaria sexta del circulo notarial de Medellín departamento de Antioquia en la cual se tramita la sucesión de los causante y acreditando así la ley de circulación para ejercer el cobro de la letra de cambio.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó todos los defectos anotados en el auto anterior (doc. 13); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda para adelantar proceso ejecutivo singular.

**SEGUNDO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Se notifica por estado el 10 diciembre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Código de verificación: **bfe2ce63aefbdbba9f966e271ece4f050e7fd45116c07de08f6e312275f3bc3a**

Documento generado en 09/12/2021 08:47:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>